

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 293-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 30 MAR 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 42541 de fecha 31 de octubre de 2012, Hoja de Registro y Control N° 14240 de fecha 08 de abril de 2015, Informe Técnico Legal N° 044-2015/GRP-RHC-RSV de fecha 16 de abril de 2015, Informe Técnico Legal N° 734-2015-GRSFLPR-CLLJ-ORJ de fecha 18 de noviembre de 2015 e Informe N° 172-2016/GRP-490100 de fecha 30 de marzo de 2016, respecto de la solicitud del administrado Heyner Olortegui Moreno sobre titulación de predio eriazo habilitado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada de fecha 06 de enero de 2016, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 293-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Plura, 30 MAR 2016

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece que: "Toda mención hecha a COFOPRI en el presente Reglamento, deberá entenderse referida a los Gobiernos Regionales a favor de los que se hubiere efectivizado la transferencia de competencias previstas en el Decreto Legislativo N° 1089, las que inclusive podrán realizarse dentro de los cuatro años a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de esta última norma";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;



Que, con Hoja de Registro y Control N° 42541 de fecha 31 de octubre de 2012, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n mediante el cual el administrado Heyner Olórtogui Moreno, solicitó la adjudicación de dos Lotes de terreno: 1) Un área de 12 hectáreas 9805.76 metros cuadrados, y 2) Un área de 2.9754 hectáreas 698.22 metros cuadrados, ambos ubicados en el distrito, provincia y departamento de Piura; los cuales se atenderán como expedientes administrativos independientes;



Que, con Oficio N° 0145-2015/GRP-490000, de fecha 05 de marzo de 2015, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, se le solicitó al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, que a fin de atender la solicitud presentada ante esta Gerencia, informe si el terreno ubicado en el Predio El Chipe, distrito y provincia de Piura (cuyo plano y memoria descriptiva se adjunta), se encuentra dentro del ámbito de los predios del Proyecto Especial Chira Piura; información atendida con Oficio N° 152-2015/GRP-PECHP-406000, de fecha 06 de abril de 2015, señalando que el área de 2.9754 hectáreas se encuentra dentro del Sector Piura 1, de propiedad del Proyecto Especial Chira Piura, y con el predio solicitado con Constructora El Chipe;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 044-2015/GRP-RHC-RSV, de fecha 16 de abril de 2015, se concluyó que el lote de 2.9754 hectáreas, se encuentra superpuesto totalmente dentro de la Partida Electrónica N° 11065788, del Registro de Predios Piura, inscrita a favor del Proyecto Especial Chira Piura, por lo que en aplicación del artículo 3.3° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, su procedimiento resulta improcedente; asimismo, con Proveído de fecha 11 de noviembre de 2015, la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, solicitó al Área de Eriazos, se emita un informe ampliatorio y emisión de Plano informativo;

Que, con Informe Técnico Legal N° 734-2015-GRSFLPR-CLLJ-ORJ, de fecha 18 de noviembre de 2015, se amplió el informe antes citado, y se concluyó que el área de terreno de 2.9754, ubicada en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, se encuentra ubicada dentro de la

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 293-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 30 MAR 2016

Zona de expansión urbana, por lo que se encuentra excluido del procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, conforme al artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1089, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por la Disposición Transitoria Modificatoria Única del Decreto Legislativo N° 1202;

Que, con Oficio N° 1798-2015-GRP/490000, de fecha 13 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se solicitó a la Directora de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, opinión sobre la aplicación del Decreto Legislativo N° 1202, que modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1089-Regimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, excluyendo de la regularización de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre de 2004, los predios que se encuentran dentro de expansión urbana; es así que, mediante Oficio N° 0442-2015-MINAGRI-DIGNA/DISPACR, de fecha 14 de diciembre de 2015, se adjuntó el Informe N° 096-2015-MINAGRI-DIGNA/DISPACR/hcr, de fecha 09 de diciembre de 2015, el cual determinó que las pretensiones respecto a tierras eriazas habilitadas sobre áreas del Estado, ubicadas en zonas urbanas corresponde ser tramitadas ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; ello en aplicación inmediata de las normas que como regla general tiene establecido el artículo 103° de la Constitución Política;



Que, mediante Disposición Única Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1202, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 23 de setiembre de 2015, que modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1089 denominado Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, establece que: "(...) Están excluidos de los alcances del presente artículo los predios que se encuentran en zonas urbanas y de expansión urbana (...)";



Que, la Constitución Peruana, en su artículo 103°, establece que: *"Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; (...)"*; en este sentido, el Tribunal Constitucional, ha precisado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0606-2004-AA/TC, que: *"(...) nuestro ordenamiento adopta la teoría de los hechos cumplidos (excepto en materia penal cuando favorece al reo), de modo que la norma se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes (...)"*, de lo cual se colige que se debe aplicar de manera inmediata la norma a la situación en que se encuentre el expediente, salvo exista un acto administrativo resolutorio que le otorgue un derecho;

Que, con Ordenanza Regional N° 122-02-CMPP, de fecha 04 de setiembre de 2014, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Piura, Veintiséis de Octubre, Castilla y Catacaos al 2032; el mismo que se

1007

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 293-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 30 MAR 2016¹

alcanzó en CD digital a esta Gerencia, con Oficio N° 00050-2015-OPT-GPyD/MPP, de fecha 16 de junio de 2015, emitido por la Gerencia de Planificación y Desarrollo de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, de los documentos que obran en el expediente, como es el Informe Técnico Legal N° 734-2015-GRSFLPR-CLLJ-ORJ, de fecha 18 de noviembre de 2015 y el Informe N° 172-2016/GRP-490100, de fecha 30 de marzo de 2016, así como del Plano Temático a fojas 55, se ha determinado que el predio solicitado se encuentra dentro de expansión urbana; por lo que en función a la Disposición Única Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1202, la solicitud del administrado debe ser declarada improcedente;

Que, sin perjuicio de lo anterior, según Informe Técnico Legal N° 044-2015/GRP-RHC-RSV, de fecha 16 de abril de 2015, así como de los Planos Temáticos a fojas 53, el predio se encuentra superpuesto totalmente dentro de la Partida Electrónica N° 11065788, del Registro de Predios Piura, independizada a favor del Proyecto Especial Chira Piura; por lo cual en aplicación del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089-Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, establece que no resulta aplicable el presente reglamento, los supuestos establecidos en el artículo 3°, encontrándose en el numeral 3): "Los terrenos destinados a proyectos de hidroenergéticos y de irrigación cualquier otro proyecto creado o por crearse;"

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado **HEYNER OLORTEGUI MORENO**, sobre titulación de predio eriazo habilitado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 293-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 30 MAR 2016

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Heyner Olortegui Moreno, en su domicilio ubicado en urbanización Ignacio Merino II Etapa, manzana G, lote 15, distrito, provincia y departamento de Piura; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Garente Regional

